

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2022. Se recibe por reparto en la fecha, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por la señora MELISA BONILLA HERRERA, en contra del señor MANUEL ENRIQUE FLOREZ ROZO. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en seis folios.
- Memorial poder suscrito por ambos cónyuges en un folio.
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges en un folio.
- Registro civil de nacimiento de MELISA BONILLA HERRERA en dos folios.
- Registro civil de nacimiento de MANUEL ENRIQUE FLOREZ ROZO en dos folios
- Cedula de ciudadanía de MANUEL ENRIQUE FLOREZ ROZO en un folio.
- Cedula de ciudadanía de MELISA BONILLA HERRERA en un folio.
- Tarjeta de identidad de JHOJAN DAVID FLOREZ BONILLA en un folio.
- Registro civil de nacimiento de JHOJAN DAVID FLOREZ BONILLA en dos folios.
- Acta N°041 del 1° de marzo de 2021 celebrada ante el ICBF La Dorada en cinco folios

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2022.

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que, siendo competente para su conocimiento, por ser el municipio de La Dorada, Caldas, el domicilio del demandado (numeral 1 del artículo 28 CGP), la misma se debe inadmitir, habida cuenta que el memorial poder presentado, viene suscrito por ambos cónyuges, pero la demandan presentada, refiere que la apoderada obra solo en representación de la señora MELISA BONILLA HERRERA, y de manera contenciosa en contra del señor MANUEL ENRIQUE FLOREZ ROZO. En tal sentido deberá clarificarse si el divorcio que se pretende es contencioso o de mutuo acuerdo, adecuando la demanda según lo que se indique, así como el memorial poder que se presente. (numeral 4° del artículo 82 C.G.P.)

Además, deberá acomodar la numeración de los hechos, pues pasa inexplicablemente del hecho DECIMO, luego al SÉPTIMO y de nuevo al ONCE (sic) (numeral 8° del artículo 82 C.G.P.)

Finalmente deberá, en aplicación de lo determinado por el artículo 6° de la ley 2213 del año 2022, acreditar la remisión al correo físico de la parte demandada, la demanda junto con los anexos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada ERIKA MARIA CHISICA MORENO, portador de la tarjeta profesional No. 371398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Se le requiere para que remita copia de sus documentos de identidad y acreditación como profesional del derecho en ejercicio.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

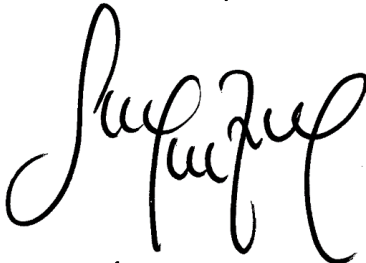
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado por la señora MELISA BONILLA HERRERA contra la señora MANUEL ENRIQUE FLOREZ ROZO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

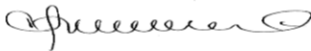
TERCERO: Reconocer personería a la abogada ERIKA MARIA CHISICA MORENO, portador de la tarjeta profesional No. 371398 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. Se le requiere para que remita copia de sus documentos de identidad y acreditación como profesional del derecho en ejercicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 180 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.